

PARTES OFICIALES

[Gaceta del dia 10]

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del 18 declarando extinguido el patrimonio de la corona fundado por la ley de 12 de Mayo de 1865, y revertiendo en pleno dominio al Estado los bienes y derechos comprendidos en la anterior dominación y la de la real casa.

Todos los bienes que bajo el expresado concepto se incorporan al Estado, así como los detentados que este reivindique en adelante, serán enajenados, a excepción de los siguientes:

Los que se destinan al uso y servicio del rey.

Los que por su carácter histórico ó artístico deban conservarse.

Los que convenga destinar para servicio del Estado.

Aquellos que con arreglo á la ley de 9 de Junio del presente año se cedan para las servidumbres públicas y usos comunes de los pueblos enclavados en los territorios que fueron de la corona.

Los bienes raíces no exceptuados se enajenarán por el ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en la legislación vigente sobre propiedades y derechos del Estado.

Los bienes muebles y semovientes se enajenarán en pública subasta, y su importe se satisfará en metálico y al contado.

Los compradores de inmuebles y censos y los que redimieren estos pagarán el precio en el número de años y plazos establecidos, y según el método prescrito para la enajenación de los bienes de corporaciones civiles.

Quedarán suprimidos los derechos, prestaciones e impuestos de origen señorial que con el nombre de real patrimonio han percibido la real casa ó los derecho-habientes de la misma en las provincias de Aragón, Cataluña, Valencia, islas Baleares y cualesquier otras; conformándose y ratificándose la anulación de las prestaciones prescritas por las leyes de 19 de Julio de 1812 y 4 de Febrero de 1837.

Se procederá á la redención, y en su caso á la venta, de los censos entitésticos, consignativos, reservativos y de cualesquier clase que sean, como asimismo de todo capital, cánón ó renta de naturaleza análoga, pertenecientes al patrimonio de la corona.

Se consideran como censos para los efectos de esta ley los arrendamientos comprendidos en el artículo 2º de la ley de 27 de Febrero de 1856, aclaratoria de la de desamortización de 1º de Mayo de 1855.

La redención, capitalización y venta se llevarán á cabo con arreglo á la legislación general vigente.

Los bienes de los patronatos de la corona se enajenaran con arreglo á las leyes de desamortización.

Las cargas de hospitalidad, de beneficencia, las espirituales y otras que pesan sobre los patrimonios se capitalizarán debidamente; y, para su continuación y cumplimiento, sin perjuicio de ser revisadas, se expedirán inscripciones nominativas intrasferibles del 3 por 100 interior, cuyos intereses formarán la renta que habrá de cubrir aquellas obligaciones.

Los bienes raíces que se ponen en venta seguirán hasta su enajenación á cargo del ministerio de Hacienda, el cual continuará entendiendo en todos los asuntos referentes al patrimonio de la corona por ventas hechas antes de la presente ley, y en la enajenación y aplicación de los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y predios.

Los bienes muebles e inmuebles que se exceptúen de la venta con arreglo á lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del art. 2º de esta ley, se entregaran mediane inventario á los ministerios a que por su clase correspondan.

Los accidentes y reclamaciones que produzcan las ventas y los censos redimidos en virtud de lo dispuesto en la citada ley de 12 de Mayo de 1865 y reglamento dictado para su ejecución se trasmitirán y resolverán con arreglo á la misma ley y reglamento.

Las clases pasivas de la real casa, cuyas pensiones segun el art. 27 de la ley de 12 de Mayo de 1865 fueron consideradas como obligaciones de carácter personal, serán objeto de una ley.

Se destinan al uso y servicio del rey:

1º.º El palacio real de Madrid con los terrenos, edificios, construcciones y viajes de aguas que le son anejos, comprendiendo el nuevo parque titulado Campo del Moro, salvo las servi-

dumbres á que hoy está sujeto; la plaza de la Armada, las caballerizas, cocheras con la plaza intermedia entre este edificio y el palacio La Casa de Campo.

El sitio del Parque, á excepcion de los cuartos de Viñuelas y de la Moraleja, y de los edificios que ocupe el Estado.

El palacio de Aranjuez con los edificios anejos á su dependencia para caballerizas y ap-

sentamiento, y en el mismo Sitio los jardines de denominados Parterre, de la Isla, del Príncipe con la casa del Labrador, y el área que comprende la casa del Labrador, y el área que comprende las 12 calles de árboles que forman los paseos, y las trasversales y accesorias á estos.

El monasterio de San Lorenzo con su palacio y huerta, el jardín y casita de Abajo.

El palacio de San Ildefonso con el jardín anexo cercado, y los nácamientos de aguas que sustentan sus estanques y fuentes, la casa de Canónigos, las caballerizas y el coto de Riofrío con los edificios que comprende.

El alcázar de Sevilla con sus jardines.

El palacio real de Mallorca con el castillo de Bellver.

El rey podrá hacer las obras de conservación y embellecimiento que estimare convenientes en favor de los bienes mejorados.

El rey nombrará los empleados necesarios para la custodia de los bienes reservados, que no estarán sujetos á contribución ni carga alguna.

Los muebles adornos y objetos de arte que, después de segregados los que hacen de venidero ó trasladarse á los museos, queden en los palacios ó edificios enumerados, se entregarán por inventario; pero los que se deterioran por el uso ó perecen podrán ser enajenados por la administración de la corona.

El rey podrá adquirir toda clase de bienes por cuantos títulos establece el derecho.

Los bienes de este caudal privado pertenecen en pleno dominio al rey.

Estos bienes estarán sujetos á las contribuciones y cargas públicas, á las responsabilidades del orden civil, y en general á las prescripciones de derecho común.

Ley de la fecha expresada declarando sin derecho á desempeñar destinos y funciones públicas y al percibo de haberes de retiro, cesantía ó jubilación á todos los que no hayan jurado la Constitución, ó no acrediten haberlo verificado en el término de un mes y ante las autoridades competentes.

Ley de igual fecha cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Barcelona el solar resultante de la demolición de la fortaleza llamada Ciudadela de aquella capital, que mide una extensión superficial de 608.807 metros para ensanche de la vía pública y con destino á parques y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario; entendiéndose esta cesión con las condiciones siguientes:

Que todos los gastos de demolición hechos y por hacer corresponden á la corporación municipal.

Que el ayuntamiento acepta la responsabilidad de indemnizar á los propietarios que en forma legal justifiquen tener derecho á ello.

Que el ayuntamiento también se compromete á construir por su cuenta el cuarto ó cuarteles que sean necesarios para alojar el número de soldados de ordinaria dotación de la Ciudadela.

Si para regularizar y embellecer el parque utilizase el ayuntamiento alguna pequeña parte para la edificación, que nunca excederá de 53.000 metros, deberá satisfacer al Estado por vía de cánón el 1 1/2 por 100 del precio á que vendiese la porción edificable.

En cualquier tiempo en que el terreno destinado á parque ó vía pública cambiase de objeto ó aplicación, renacerán para el Estado todos los derechos que le corresponden para disponer del solar concedido en la forma prevenida en la ley de 9 de Julio último.

Decreto de la fecha expresada suprimiendo el papel sellado titulado de pobres, y disponiendo se use en su lugar el de oficio para todos los casos en que se empleaba aquél.

El papel sellado de multas, reintegros y matrículas, los sellos para secretarías de audiencias y los sellos para libros de comercio se refunden en una sola clase de papel que se llama de pagos al Estado.

De este papel se imprimirán 10 clases con los tipos siguientes:

1.º de á 400 milés. de
2.º de á 200 id.
3.º de á 300 id.
4.º de á 400 id.
5.º de á 500 id.
6.º de á 1 escudo
7.º de á 2 id.
8.º de á 5 id.
9.º de á 50 id.

10.º de á 100 id.

En atención á las considerable existencias que hay de papel de reintegros y de multas, se seguirá usando de este para su objeto especial y de aquel para todos los demás que se refundan en el de pagos al Estado hasta el 1º de Julio próximo.

Art. 3º Los sellos de correos y de telégrafos se refundirán en una sola clase denominada Comunicaciones, y se usará para ambos servicios.

Los habrá por ahora de los siguientes tipos:

1.º de 1 milésima de escudo.
2.º de 2 id.
3.º de 4 id.
4.º de 10 id.
5.º de 25 id.
6.º de 50 id.
7.º de 100 id.
8.º de 200 id.
9.º de 400 id.
10.º de 1 escudo 600 milésimas.

11.º de 2 id.

Interin no se modifiquen los tratados internacionales con Francia y Bélgica, continuarán además los de 42 y 19 cuartos.

(Gaceta del dia 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º.º El dia 3 de Enero próximo tendrá lugar la elección de los ayuntamientos disueltos por las autoridades civiles ó militares en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas durante la última insurrección.

Art. 2º.º Los alcaldes y concejales destituidos por la misma causa serán igualmente reemplazados por elección, siempre que las vacantes que resulten en el ayuntamiento compongan la tercera parte del total de concejales, según lo dispuesto en el art. 37 de la ley municipal.

Art. 3º.º El escrutinio general se hará en todos los pueblos donde se hayan verificado elecciones el dia 7 de Enero.

Art. 4º.º Los nombres de los elegidos se expondrán al público desde el dia 8 hasta el 10 inclusive del mismo mes, y durante este término los electores presentarán al ayuntamiento las reclamaciones de que habla el art. 6º de la ley electoral.

Art. 5º.º En el dia siguiente 11 el ayuntamiento se reunirá en sesión extraordinaria para los efectos del art. 7º de la mencionada ley.

Art. 6º.º Las diputaciones provinciales hasta el 15 de Enero declararán definitivamente la validez de las elecciones contra las que hubiere reclamaciones, y cumplirán todo lo dispuesto en el art. 7º.

Art. 7º.º Los ayuntamientos y concejales elegidos según lo mandado en el art. 4º de este decreto tomarán posesión de sus cargos el dia 16 de Enero, siempre que contra la validez de la elección no hubiese reclamaciones graves que el ayuntamiento haya estimado buenas. En este caso se esperará á la resolución de la diputación provincial.

Art. 8º.º Los gobernadores de las Baleares y Canarias fijarán los plazos electorales que estimen más convenientes, atendidas las distancias entre las islas, que componen ambos archipiélagos.

Dado en Madrid á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

CÓRTEZ CONSTITUYENTES

Extracto de la sesión del 18 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO

guela, y las Cortes declararon haber oido con satisfacción la lectura.

Después de varias preguntas, la generalidad sobre los ayuntamientos destituidos á consecuencia de la insurrección federal y de la presentación por el Sr. Gómez Ruiz de una exposición de 1500 ciudadanos de Madrid pidiendo la revisión del art. 33 de la Constitución y la proclamación de la república democrática, continuó la discusión pendiente sobre la interpelación del Sr. Castellar.

El Sr. SOLER habló para alusiones personales y para defender al ayuntamiento de Zaragoza de las imputaciones de ilegalidades que le había atribuido el señor ministro de la Gobernación, manifestando que si comprobaba falso era porque el Gobierno no se los daba á la milicia ciudadana republicana, y que no estableció arbitrios que no estuvieran legalmente aprobados por la diputación provincial (monárquica); así como que él, lejos de excitar á la insurrección había predicado la paz y el orden, con riesgo de su popularidad y peligro de su vida.

Rectificaron los señores ministro de la Gobernación y Soler.

El Sr. CASTELLAR rechazó las insinuaciones dirigidas contra los federales con ocasión de la pregunta del Sr. Orta. Los que despojan de su propiedad al propietario, no pertenecen á ningun partido; son reos de la justicia común del país. No nos imputan esos hechos, que tienen su castigo en todos los códigos y si noobre en todas las lenguas, porque al imputárnoslos manchan con ese lodo toda la Asamblea.

Dicieron S. S. en el discurso del sábado que nosotros aspiramos á desmembrar el territorio nacional. No; un partido que quiere la confederación europea y que aspira á unir pueblos desunidos, no desunirá nunca pueblos unidos por la tradición y por el derecho. Nosotros queremos que haya una sola bandera y una sola patria desde Irún hasta Cádiz y desde Barcelona hasta Lisboa. Los argumentos usados por S. S. contra la federación, en el fondo son idénticos á los argumentos usados por los moderados contra el sistema administrativo de los progresistas, contra la descentralización. De todos esos argumentos ha hecho ya cumplida justicia el sentido general de la humanidad.

Para defender la dictadura, asunto principal de su discurso, pusieron el señor ministro de la Gobernación á trazar un cuadro pavoroso. Mas si nuestra educación política es mala, si nuestra corrupción es grande, qué culpa tienen de esto los republicanos; que jamás han dirigido ésta sociedad? La Iglesia tiene dentro, la monarquía absoluta ó semi-absoluta, los jueces nombrados por un partido y adscritos al cacique electoral de la circunscripción, la ausencia del jurado, el impedimento á las democracias de alcanzar la vida pública, los cuartelos ó los conventos sustituidos á las escuelas, la corrupción electoral; hé ahí las causas que han engendrado ésta nación paralítica, hija natural de tan larga y tan sangrienta genealogía de crímenes y errores.

Para dar á los pueblos el calor de la vida moderna, se necesitan la libertad y la democracia, que no existen allí donde el poder no enseña el respeto á la ley con el propio ejemplo.

Yo sé que á la sombra de un movimiento tan formidable como el movimiento federal han podido cometerse crímenes que mis amigos no podían evitar. Yo sé también cómo y por qué una mancha de sangre se nota más en la blanca bandera de los pueblos que en el rojo manantial de los reyes. Por eso yo he condenado á los falsos tribunos que sembrando el terror en la sociedad ponen sus hombros para que sobre ellos se encaramen al poder, empujados por el instinto de conservación social; los cesares y los dictadores que luego escriben y azotan á los pueblos, extendiendo con los nombres de Sisa, Tiberio, Iúltibide y Rosas, eternas sombras en los senos de la conciencia humana, y manchas indelebles en las páginas de la historia.

Pero la insurrección federal, descartando los sucesos de Valls, que todos condenamos, que el crimen ha cometido Díneños, fulmos, quienes fueron más amigos muchas horas, y hasta muchos días, de Barcelona, de Zaragoza, de Valencia sobre todo, y yo os pido que me señalen los crímenes que allí hayan cometido. Ninguno, absolutamente ninguno, antes han respetado todos los derechos. En quanto lo concerna los furores de la guerra.

Hasta la huelga de los trabajadores en Cataluña, ese movimiento económico y pacífico ha sido complicado por S. S. en la insurrección republicana. Os diría que los trabajadores usen de la asociación, de este derecho individual para mejorar las condiciones del trabajo? Pues yo os

digo, señores diputados, que los trabajadores catalanes han sido modelos de amor al orden, de respeto á las leyes, y que merecen la eman- cipación política en que han entrado por mérito del sufragio universal.

Después de haber oido al señor ministro de la Gobernación tan pavorosos cuadros, nos ha dicho qué había violado las leyes. Pues nada tiene que echar en cara á los rebeldes. Ellos les han combatido con las armas; y S. S. con su autoridad. Todos sois rebeldes; solo que mis amigos son rehénedos, perseguidos, y castigados, mientras que S. S. es rebelde impune que desafía el banco al cual le habíamos alzado para que cumpliera las leyes, las ha roto, jactándose todavía soberbiamente de su gran astucia, y de su pavoroso desacato. ¡Todos en él pusisteis vuestras manos! El dia que los ayuntamientos suspendieron, se dirigían á los tribunales, yo aseguro que los tribunales las harán justicia si no quieren pasarse por sayones del despotismo. El dia que pidan su oposición á las Cortes, yo estoy seguro que las Cortes les repondrán, si no quieren pasar por cortesanas de la dictadura. Ante todo, sobre todo, la ley. Aún puedo yo recordar una definición de la que dice que en todos los partidos de esta Cámara. La libertad es el derecho que tienen todos los ciudadanos de obedecer sólo á la ley. Legisladores, si consentís que el ministro de la Gobernación rasgue las leyes que vosotros dais, idos de aquí, porque las Asambleas que tal desacato consenten, redúcense á una verdadera farsa. (Aplausos en la izquierda).

La situación de este ministerio, colocado entre una derecha y una izquierda formidables, y sin ánimo para inclinarse ni á uno ni á otro lado, tiene una exacta definición en mecánica. A eso le llaman los mecanicos, equilibrio, estable. Y ese equilibrio no puede durar mucho tiempo. De que nace este situación extraordinaria. Nada tiene que el ministerio se ha embriado en creer que la forma de gobierno es asunto de elección. Nula forma de gobierno se ha impuesto siempre á los pueblos, ni por combinaciones artificiosas de los partidos, sino por las fuerzas sociales, por las necesidades imperiosas del momento, por la inspiración revolucionaria.

Acerca de que era el mejor momento para prepararlo para la república, y no de menor que, mientras que en Febrero de 1820 estaba todo preparado, todo para la monarquía, y no la república. Porque en Febrero de 1820, en otro caso la inspiración revolucionaria impuso su forma de gobierno.

Qué forma, señores diputados, de gobierno ha traído consigo nuestra revolución de Setiembre? La república, sí, la república. Declárateis la monarquía á los quince días del triunfo. La hicisteis? Peleasteis por la monarquía en los combates. La hicisteis por esos Decretos de la monarquía en las Cortes. La hicisteis por eso hecho. Teneis ahora unos ojos pendientes: el despotismo. Conservad esas reservas contra las fuerzas medias, y no queráis pensar que el pueblo, el pueblo, los republicanos, un candidato provisional, grande, para engañar a la gente con una sencillez admirable, pueden preveer lo que no podeis saber. Insistíconos tan conservadora como la instigación monárquica. Si el día de los constituyentes no podes, pues, darla, mon-

arquismo. Antes el rey era la imagen de la dignidad nacional, y ahora desde esos bancos se dice que los reyes han vendido la patria al extranjero y se han arrojado a los pies del conquistador, mientras el pueblo contestaba al conquistador en el Pósito de Madrid y el suyo de Zaragoza. Y el general dirigióse al sol, exclamaba:

VIVA EL REY. Porque es imagen de Dios. Y ahora la poesía, dirigiéndose al cielo, y comparando la justicia de Dios con la justicia de los reyes, dice:

OJO! que atismo tan profundo De iniquidad y malicia. Han hecho de tu justicia Los poderosos del mundo!

Antes la pintura trazaba con el pincel de Ticianga la apoteosis de Carlos V, y con el pincel de Velázquez las máximas de Felipe IV. Ahora el pincel traza la muerte de los Comuneros, de las víctimas de Carlos V, o la danza en que los Partidarios llevaron la república á la Virgen América. Antes los malos gobernantes, y el abusivo y excesivo de los reyes eran los días faustos para los pueblos; y ahora son los días faustos para los pueblos el

10 de Agosto, el 30 de Septiembre, el 24 de Febrero, el 29 de Setiembre, los días de la expulsión de los reyes. Antes, cuando llegaba un aventurero ó un navegarante á las costas de América, á los ríos de México, el oro más puro, la perla más grande, el diamante más claro eran para el rey; y ahora nuestros ministros de Hacienda reclaman de los reyes hasta el corchete con que sostienen el manto real sobre sus hombres.

Quisiera decir esto? Si el trono ha caido,

si el trono se rompe, si el trono es irrestituible, si el trono está deshonrado, conservadores,

unionistas, progresistas, demócratas, o sea una vez consagrado:

Lloyd, hermanos, bien lo sabe el Sr. Sagasta.

Todos en él pusisteis vuestras manos!

En este grande apuro, escogió la república.

Aún podéis reformar legalmente el artículo 38:

Miércoles que no es posible fundar una esencia sin darle su forma propia. Poderes más fuertes que vosotros lo han intentado, y no han conseguido.

En el siglo XVIII Ponle, Carlos III con Aranda, Luis XV, con Choiseul, Federico de Prusia, José II de Austria, Leopoldo de Toscana.

Yo he quedado en pie, la mitad de los ayuntamientos elegidos por el sufragio universal, y esto es injusto, y todo acto que se oponga á la integración de todos aquellos que no han sido encasillados, es ilegal, y si se hacen elecciones sin volverlos á sus sillas, esas elecciones serán irritas; y si viene aquí un rey en virtud de ellas, su venida será ilegal, y no deberá obedecerle sino cuando no se pueda hacer otra cosa. (Aplausos en la izquierda).

Cree S. S. que no tiene que hacer siquiera lo que hizo González Eraso en Alicante?

Pues entonces S. S. creerá también que esa facultad de no reponer los ayuntamientos debe posarse en la ley de orden público, y yo creo que no creyendo eso, responderá S. S. los ayuntamientos, porque eso ha dicho S. S. que lo hará antes de las elecciones de diputados. Pues bien;

ya sabe S. S. que nosotros consideramos ilegales esas elecciones, á no ser que haya elecciones de ayuntamientos antes que las de diputados a Cortes.

Los mismos argumentos que respecto de los

ayuntamientos, podría hacer sobre los presos que han sido juzgados, pero, prescindiendo de esto.

Rectificaron los señores presidente del Con-

sejo Sagasta y Figueras; y se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Gantore) señaló

la orden del dia para el dia 8 de Enero.

Se levantó la sesión á las ocho.

NOTICIAS GENERALES.

Recibimos el correo de la Habana con noticias que alcanzan al 30 de Noviembre.

Acera de la abortada sublevación de Sa-

goña Grande, dice un periódico de la localidad:

«A las cuatro de la madrugada del dia 17 del

corriente, miércoles, se vió salir al señor te-

niente gobernador, con muy poca escolta y sin

aparato, alguno hacia la parte Oeste, ó sea del

Quemado de Güines.

Naturalmente la curiosidad pública se esforzó

por averiguar el fin de aquella salida; curiosi-

dad que se hubiera estrellado contra la sigilosa

prudencia de nuestro jefe, á no haber abortado

bien pronto el terrible plan de sublevación, fra-

guado por multitud de dotaciones de aquellos

ingenios, y á no haber acreditado los fusila-

mientos que, justa y severamente le siguieron

cuán difuso es burlar la vigilancia del león.

Las negradas de los ingangos San Isidro, San

Teresa, La Margarita, La Esperanza, El Ca-

pricio, El Eco, San Francisco y La Lugarida,

tenían entre sí tramado el plan infernal de su-

blevarse y llevar á sangre y fuego cuanto lle-

gase á oponérseles en su marcha de fuego y

destrucción.

El plan, además de vasto, cruel y sanguina-

rio, era seguro y astutamente combinado. A

presencia de los cabecillas, jefes parciales de la

horrible conspiración, estaban juramentados en

su mayor parte los negros de aquellas dotacio-

nes, y por distinguirse llevaban pendiente del

cuello un rosario ó collar con una piedra col-

gante que llamaban «Santa Bárbara». El grito

débil darse simultáneo en todas las fincas con-

juradas el 24 de Diciembre próximo, Noche

Bueno, ó el primer dia de Pascua. Diferen en

ello los declarantes por ignorancia ó por mali-

cia quizás.

Su primer paso era asesinar á todos los ope-

rarios blancos de las fincas y marchar á incor-

porarse en su sangrienta orgía á la insurrección,

llevándolo todo al paso á sangre y fuego. Pa-

garrote á un hombre? Este es un verdadero asesinato político. Puede acaso, votada esa ley, y antes de publicarse, agarrotarse á un hombre juzgado por un tribunal que ya no podía funcionar? Yo supongo que aquel desgraciado es culpable. Yo tengo bastante buena idea de los tribunales, aunque sean extraordinarios, para creer que no condonan á un hombre á muerte sin motivo, pero el hecho es ilegal, y S. S. no se da más perdón que nosotros. Y es más reo, mientras no reciba un bill de indemnidad.

El Sr. Sagasta dice que una vez que una persona rompe la ley, no tiene derecho á rectificación. Dónde ha aprendido S. S. esta teoría? Hay nadie que pueda aceptarla. Pues entonces las leyes penales están todas demás.

Dijo también S. S. que ha suspendido los ayuntamientos porque son cuerpos políticos. Y porque todos habían tomado parte en la sublevación, y yo digo ese hecho que S. S. debería haber probado, porque debía dar cuenta á las Cortes de lo que había hecho, si había de cumplir con la ley.

Senores, me ha quedado en pie la mitad de los ayuntamientos elegidos por el sufragio universal, y esto es injusto, y todo acto que se oponga á la integración de todos aquellos que no han sido encasillados, es ilegal, y si se hacen elecciones sin volverlos á sus sillas, esas elecciones serán irritas; y si viene aquí un rey en virtud de ellas, su venida será ilegal, y no deberá obedecerle sino cuando no se pueda hacer otra cosa. (Aplausos en la izquierda).

Cree S. S. que no tiene que hacer siquiera lo que hizo Gonzalez Eraso en Alicante? Pues entonces S. S. creerá también que esa facultad de no reponer los ayuntamientos debe posarse en la ley de orden público, y yo creo que no creyendo eso, responderá S. S. los ayuntamientos, porque eso ha dicho S. S. que lo hará antes de las elecciones de diputados. Pues bien;

ya sabe S. S. que nosotros consideramos ilegales esas elecciones, á no ser que haya elecciones de ayuntamientos antes que las de diputados a Cortes.

Los mismos argumentos que respecto de los

ayuntamientos, podría hacer sobre los presos

que han sido juzgados, pero, prescindiendo de esto.

Rectificaron los señores presidente del Con-

sejo Sagasta y Figueras; y se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Gantore) señaló

la orden del dia para el dia 8 de Enero.

Se levantó la sesión á las ocho.

NOTICIAS GENERALES.

Recibimos el correo de la Habana con noti-

cias que alcanzan al 30 de Noviembre.

Acera de la abortada sublevación de Sa-

goña Grande, dice un periódico de la localidad:

«A las cuatro de la madrugada del dia 17 del

corriente, miércoles, se vió salir al señor te-

niente gobernador, con muy poca escolta y sin

aparato, alguno hacia la parte Oeste, ó sea del

Quemado de Güines.

Naturalmente la curiosidad pública se esforzó

por averiguar el fin de aquella salida; curiosi-

dad que se hubiera estrellado contra la sigilosa

prudencia de nuestro jefe, á no haber abortado

bien pronto el terrible plan de sublevación, fra-

guado por multitud de dotaciones de aquellos

ingenios, y á no haber acreditado los fusila-

mientos que, justa y severamente le siguieron

cuán difuso es burlar la vigilancia del león.

Las negradas de los ingangos San Isidro, San

Teresa, La Margarita, La Esperanza, El Ca-

pricio, El Eco, San Francisco y La Lugarida,

tenían entre sí tramado el plan infernal de su-

blevarse y llevar á sangre y fuego cuanto lle-

gase á oponérseles en su marcha de fuego y

destrucción.

El plan, además de vasto, cruel y sanguina-

rio, era seguro y astutamente combinado. A

presencia de los cabecillas, jefes parciales de la

horrible conspiración, estaban juramentados en

su mayor parte los negros de aquellas dotacio-

nes, y por distinguirse llevaban pendiente del

cuello un rosario ó collar con una piedra col-

gante que llamaban «Santa Bárbara». El grito

débil darse simultáneo en todas las fincas con-

juradas el 24 de Diciembre próximo, Noche

Bueno, ó el primer dia de Pascua. Diferen en

ello los declarantes por ignorancia ó por mali-

cia quizás.

Su primer paso era asesinar á todos los ope-

rarios blancos de las fincas y marchar á incor-

porarse en su sangrienta orgía á la insurrección,

